

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

NNA: S.B.O.

Rad. No.: 11001-31-10-019-2019-00962-01

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver de fondo el seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos de la niña **S.B.O.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.I.A., modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018.

II. ANTECEDENTES

1. La historia de atención integral a favor de la niña **S.B.O.**, se conoció el 8 de noviembre de 2017, en atención a la información suministrada por personal del Jardín Infantil Helvetia de Integración Social, respecto al presunto abuso sexual del que al parecer fue víctima la niña por parte de un desconocido.

2. Una vez recaudado el material probatorio, la Defensora de Familia del Centro Zonal Suba, el 11 de octubre de 2017, profirió auto de apertura de la investigación administrativa, respecto de la niña **S.B.O.**, adoptando como medida provisional de restablecimiento de derechos la ubicación inmediata de la menor en medio familiar, a cargo de sus progenitores **K.A.O.H.** y **A.B.P.**, así mismo, se remitió a la niña a proceso terapéutico en la Asociación Creemos en Ti.

3. Posteriormente, la Defensora de Familia del Centro Zonal Suba, una vez efectuada la verificación de derechos, el 11 de enero de 2018 declaró en situación de vulnerabilidad a **S.B.O.**, confirmando la medida de restablecimiento de derechos inicialmente adoptada, esto es, ubicar a la niña en medio familiar.

4. Mediante Resolución No. 625 de 6 de julio de 2018, esa Autoridad Administrativa, prorrogó por 6 meses el término de seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos a favor de **S.B.O.**

5. El 18 de marzo de 2019 la Defensora de Familia del Centro Zonal Suba, ordenó trasladar la historia socio familiar de atención de la niña **S.B.O.**, al Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá, autoridad última que conforme a la implementación de la estrategia Hora Cero Fase II, dispuso que el equipo interdisciplinario realizara los correspondientes seguimientos.

6. Por último, la Defensora de Familia del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá, ordenó remitir el expediente por pérdida de competencia a esta instancia, correspondiendo por reparto a este estrado judicial el 16 de octubre de 2019.

III. TRÁMITE DEL DESPACHO

1. Este Juzgado asumió conocimiento de las diligencias el 24 de octubre de 2019 y ordenó notificar la providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado; así mismo, dispuso oficiar al Director del Jardín Infantil Helvetia para que rindiera informe respecto del comportamiento y circunstancias actuales de la niña **S.B.O.**, al Director de la Asociación CREEMOS EN TI, para que informara si la referida niña estaba recibiendo algún tipo de atención en esa institución, asimismo, a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de poner en conocimiento el presunto abuso sexual del que al parecer fue víctima la niña, y, se ordenó practicar visita domiciliaria al hogar de la niña, por parte de la Asistente Social del Despacho con el fin de rendir informe acerca de las circunstancias que rodean el entorno y dinámica familiar de **S.B.O.**, así como los posibles factores de vulnerabilidad. Adicionalmente, se convocó a audiencia que tarta el artículo 100 del C.I.A.

2. Por su parte, la Defensora de Familia adscrita a este juzgado presentó escrito en el que luego de hacer referencia a la normatividad atinente al caso y hacer un recuento de las actuaciones desplegadas, sugirió remitir de manera urgente a la niña y su núcleo familiar a un proceso de intervención especializada en aras de brindarle las herramientas adecuadas que les permitan superar los hechos que dieron lugar a la intervención del ICBF, así como compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, a fin que se adelanten las investigaciones respectivas sobre los presuntos hechos constitutivos de delitos en contra de **S.B.O.**

3. El señor Agente del Ministerio Público, omitió pronunciarse frente al particular.

4. Posteriormente, el Despacho en decisión de 19 de diciembre de 2019, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR en estado de vulneración los derechos a S.B.O. SEGUNDO: CONFIRMAR: COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS la ubicación de S.B.O. en medio familiar, bajo el cuidado y protección de su progenitora K.A.O.H. TERCERO: REMITIR a la menor S.B.O., a tratamiento psicoterapéutico en la Asociación "CREEMOS EN TI", (...). CUARTO: AMONESTAR a la señora K.A.O.H., para que proceda a ejercer su rol protector evitando que bajo**

*ninguna circunstancia se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de su menor hija, (...). **QUINTO: REMITIR** a la señora **K.A.O.H.** a tratamiento psicoterapéutico que deberá ser coordinado por la defensoría de Familia – Centro Zonal Suba, (...). **SEXTO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a finde poner en su conocimiento los hechos descritos en el presente trámite, a efectos de que se investigue la posible comisión de algún delito sexual respecto de la menor (...). **SÉPTIMO: (...)**".*

5. Así las cosas, con ocasión al trámite previsto para el seguimiento del proceso de restablecimiento de derechos a favor de **S.B.O.**, la Coordinadora del Centro Zonal Suba remitió al correo institucional informes de seguimiento de fechas 31 de marzo, 8 y 11 de mayo, 8 de julio, 7 de septiembre y 19 de noviembre de 2020.

IV. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al Juzgado resolver de fondo la situación jurídica en el proceso de restablecimiento de derechos de la niña **S.B.O.**, razón por la cual, es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.I.A, modificado por la ley 1878 de 2018, "(...). *En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos"*; es así que, dicho término conforme el citado artículo, puede ser prorrogado por seis meses más, por parte de la autoridad administrativa.

2. Por lo anterior, tenemos que la actuación a favor de **S.B.O.**, se adelantó en atención a la información suministrada por personal del Jardín Infantil Helvetia de Integración Social, respecto del presunto abuso sexual del que al parecer fue víctima la niña por parte de un desconocido, así las cosas, mediante auto de 11 de octubre de 2017, se ordenó la apertura de la investigación administrativa del caso y como medida provisional la ubicación de la niña en medio familiar en cabeza de su progenitora **K.A.O.H.**, y finalmente, sin que se adoptara una decisión a fin de resolver la situación jurídica de la niña, la Defensora de Familia del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá, ordenó remitir el expediente por pérdida de competencia.

3. Así las cosas, se advierte que este Juzgado resolvió la situación jurídica de **S.B.O.**, dentro del término legal, por cuanto, una vez valorada en su integridad la prueba documental allegada, se pudo concluir que la referida niña se encontraba efectivamente bajo el cuidado de su progenitora y familia extensa materna, además se acreditó que se encontraba escolarizada y afiliada

al sistema de salud, garantizando así aspectos básicos propios para su desarrollo; sin embargo, se evidenció que la niña no había recibido la ayuda especializada requerida para tratar las conductas de auto estimulación y comportamientos sexualizados reportados, dado que, a pesar de las reiteradas recomendaciones efectuadas por el personal del Jardín Infantil Helvetia al que se encontraba vinculada, la progenitora omitió asistir junto con la niña al tratamiento psicoterapéutico que se requería para superar las posibles afectaciones que pudiera presentar; así las cosas, al no existir parte positivo o cierre del tratamiento requerido, el cual era indispensable para superar los antecedentes presentados, en decisión de 19 de diciembre de 2019, se dispuso entre otras cosas, declarar en estado de vulneración los derechos de **S.B.O.**, hasta tanto se evacuara satisfactoriamente el tratamiento psicoterapéutico en la Asociación "CREEMOS EN TI", se confirmó su ubicación en medio familiar a cargo de su progenitora, ordenándole a la señora **K.A.O.H.**, asistir a tratamiento terapéutico con el fin de adquirir herramientas necesarias para ejercer adecuadamente el rol materno-filial, pautas de crianza, establecimiento de normas y límites, reconocimiento de autoridad y promover cambios en la dinámica familiar, respecto de los derechos de la niña.

4. En esos términos, como la norma señalada en líneas que anteceden, no prevé término para adoptar decisión cuando el trámite se encuentra en seguimiento, una vez se ha resuelto por parte del Juzgado la situación jurídica de la niña, lo procedente es resolver de fondo dicho seguimiento.

5. Con los anteriores derroteros, procede el Despacho a analizar el seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos, en aras de resolver la situación jurídica de **S.B.O.**, tal y como lo dispone el artículo 103 del C.I.A., para lo cual es necesario revisar las pruebas recaudadas en el trámite del seguimiento, así:

5.1. Obran en el plenario, INFORME PSICOLÓGICO DE SEGUIMIENTO, suscrito por la Psicóloga CLARA ISABEL MALDONADO CHACON, del Centro Zonal Suba, en el cual se indicó:

"(...). Fecha de realización: 11/05/2020. (...). Cuando se entrevista a la madre de [S.B.O], se indaga acerca de cómo se encuentra la niña y se verifican sus derechos, manifiesta que la niña se encuentra vinculada a educación preescolar en colegio, de forma virtual ahora, con acompañamiento de los abuelos en sus deberes escolares; la menor ha presentado dificultades en el proceso de aprendizaje, debido a baja visión, lo que solo le fue diagnosticada hace unos meses, y le causó atraso académico, no obstante, ya tiene sus gafas y ha sido notoria la mejoría. La madre reporta de igual forma cierto atraso en el nivel del lenguaje, toda vez que se le dificulta la pronunciación de algunos fonemas, la psicóloga considera que tal vez se deba a falta de estimulación temprana y a sobre protección; la madre se encuentra en gestiones para que se le realice un Tac, no obstante, informa que ha ido mejorado progresivamente. Acerca de la dinámica familiar, la

madre de [S.B.O] comenta que vive con ella, su abuelo y sus bisabuelos maternos quienes son su red de apoyo; el padre de la niña ha sido ausente, sin embargo, eventualmente se interesa en su estado. La señora Karen labora en una empresa farmacéutica de lunes a sábado, por lo que su hija permanece al cuidado de los abuelos. Según el relato, se infiere que [S.B.O] tiene una clara identificación de los miembros de su familia y se siente integrada al núcleo familiar; muestra apego hacia todos y reconocimiento de figuras que representan autoridad. La madre niega que la corrijan con castigos físicos o verbales, refiere que solo se le restringen sus actividades favoritas. Al parecer [S.B.O] acata en general las normas y límites que le imparten en el hogar, aunque la madre afirma que tiene un temperamento difícil que ella trata de manejar; comenta que es una niña independiente en las conductas de autocuidado, aunque ella le indica cómo debe bañarse y vestirse. En cuanto a la alimentación y el sueño, ambos patrones se encuentran conservados; duerme con la mamá en la misma cama, en una habitación. Respecto a los hechos denunciados, la madre manifiesta que en ocasiones se observa con estado de ánimo bajo, sin embargo, considera que se debe al encierro por la situación que se vive; comenta que nunca se volvieron a presentar las conductas de auto estimulación en casa ni en el entorno escolar; reporta adecuada adaptación al apoyo especializado, el cual ya finalizó; considera que fue de gran utilidad para [S.B.O]. **CONCEPTO Y/O RECOMENDACIONES** *De acuerdo con los hallazgos del seguimiento, se evidencia que la menor [S.B.O] no se encuentra en situación de amenaza, vulneración ni inobservancia de derechos; no se observan factores de riesgo, su entorno familiar ha sabido ofrecerle las condiciones apropiadas para su estabilidad; se infieren alteraciones en su lenguaje, no obstante, la madre ya comenzó a gestionar su valoración especializada. La señora [K.A.O.H.] impresiona (sic) estabilidad psicológica y adecuada utilización de sus recursos personales, es responsable y se moviliza en favor del bienestar integral de su hija. Se recomienda (...) proceder al cierre por cumplimiento de objetivos”.*

5.2. Igualmente, INFORME DE RESULTADO DEL PROCESO DE ATENCIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, de la Asociación Creemos en Ti, en el que indicó:

"(...). Fecha de elaboración: 2020-9-7. (...). 6. Observaciones: El presente informe corresponde a Resultados del proceso terapéutico que se cierra por CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS en el mes de Septiembre. Se realiza con... retroalimentación de temas trabajados en el proceso terapéutico, especialmente asociados a psicoeducación y prevención. Se recuerda la importancia del reconocimiento y autocuidado con sus partes privadas. (...) reconoce situaciones de riesgo,

además que mecanismos puede utilizar para la identificación y prevención de riesgos. Se evocan con [S.B.O] los tipos de coerción, cuando se indaga comenta algunos ejemplos. Se recuerda a Seleste sus personas de confianza en casa, colegio y comunidad a quienes puede acudir en caso de sentirse incomoda o amenazada por alguna persona o situación. Se logra objetivo de retroalimentación y reforzamiento. Se realiza retroalimentación sobre avances obtenidos en procesos terapéuticos con la progenitora [K.A.O.H.] en donde se abordan los temas trabajados, se resuelven dudas y se habla de la necesidad de utilizar las herramientas que aprendió para la identificación, afrontamiento y prevención de riesgos no solamente en la violencia sexual sino en todas las que representen riesgos para su integridad y la de [S.B.O]. Se resaltan los mecanismos protectores que tiene y la importancia de la comunicación constante con [S.B.O] para fortalecer mecanismos de autocuidado, además de continuar implementando competencias parentales fortalecidas durante sesiones de pautas de crianza. Se brinda recomendación de valoración y continuidad en terapias de lenguaje y salud ocupacional, que permitan fortalecer algunas áreas y contribuyan con sus procesos de aprendizaje. (...)" (Negritas fuera de texto)

5.3. Finalmente, INFORME DE INTERVENCIÓN SOCIOFAMILIAR, suscrito por la Trabajadora Social YANIBET TIBAQUE, en el cual señaló:

*"(...). Fecha de valoración: 19 de Noviembre de 2020 (...). 6. DESARROLLO DE LA INTERVENCION: Se realiza contacto telefónico con la progenitora a quien se le informa sobre el seguimiento y refiere que la niña a nivel emocional tiene un problema de baja tolerancia, se frustra muy fácil, la madre indago con la profesora y la psicóloga que debido al encierro y poca socialización la niña puede presentar estos comportamientos. La niña tenía un problema de vista, por lo que la llevaron al especialista y tenía miopía avanzada y astigmatismo severo, por lo que está en terapias experimentales por su problema de vista, la niña asiste a terapia de lenguaje, por lo que esta en espera para poder vincularla a Psicología por EPS. La madre trabaja en horario de 6:00 am a 6:00 pm. La niña tuvo intervención terapéutica en Creemos en ti desde marzo, culminó en octubre por cumplimiento de objetivos. A nivel familiar la madre mantiene adecuadas relaciones con su hija al igual que con los demás miembros del sistema familiar, el padre no es cercano en la relación con su hija. A nivel escolar se manejan clases virtuales, el tío la conecta a las clases de los lunes, miércoles y viernes. A nivel de salud mantiene adecuado estado se encuentra estable, está en intervención con su salud visual, no han presentado riesgo de COVID-19. **6.CONCEPTO** (...). A nivel materno-filial se evidencian relaciones cercanas y de afecto*

*con la niña, a nivel paterno-filial se evidencia relación distante, no se evidencia el maltrato físico como método de corrección de la niña. Cuenta con el apoyo de red familiar extensa. Frente a la verificación de los derechos de [S.B.O] cuenta con documento de identidad de acuerdo a su edad cronológica (registro civil), vinculación al sistema general de seguridad social en salud y cuenta con vinculación al sistema educativo. Frente a la situación presentada la niña conto con acompañamiento a nivel de intervención especializada en Creemos en ti donde participan de manera apropiada. Sistema familiar vive en apartamento en arriendo en la localidad de Suba, cuenta con 4 habitaciones, 6 residentes, el niño (sic) duerme en habitación solo, según información la vivienda cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, Manejo de basuras y gas domiciliario. (...). El rol proveedor es asumido por la madre, el tío, el padre y el bisabuelo. (...). Reciben el bono escolar de la niña. El padre no aporta cuota económica porque no cumple. (...). **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Se sugiere que la niña continúe con su progenitora quien se encarga de generar protección y cuidado, (...) se de cierre al proceso. (...)"*

6. Por consiguiente, revisada en conjunto las pruebas recaudadas de cara a las normas aplicables, considera el Juzgado que, a la fecha se encuentran garantizados los derechos fundamentales de **S.B.O.**, quien actualmente está bajo el cuidado de su progenitora **K.A.O.H.**, y familia extensa materna, quienes ejercen en debida forma su rol de garantes y protectores, tal y como lo señalaron en los informes de seguimientos anteriormente descritos; igualmente, se acreditó que la niña **S.B.O.**, su progenitora y abuela materna, culminaron el proceso terapéutico en la Asociación CREEMOS EN TI, además de tener garantizados sus derechos a la educación, a la salud, a tener una familia y permanecer en ella, y gozar de un domicilio que cuenta con de todos los servicios públicos necesarios.

7. Con todo es preciso señalar que, en el evento de presentarse nuevos hechos que pongan en situación de riesgo o vulneración de derechos a **S.B.O.**, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades correspondientes, con el fin de dar apertura a un nuevo proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

8. En consecuencia, toda vez que no existe mérito para continuar con el presente asunto y como quiera que no puede mantenerse indefinido el trámite en seguimiento, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se dispondrá el cierre del proceso de restablecimiento de derechos de **S.B.O.**, quien permanecerá en ubicación en medio familiar a cargo de su progenitora **K.A.O.H.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

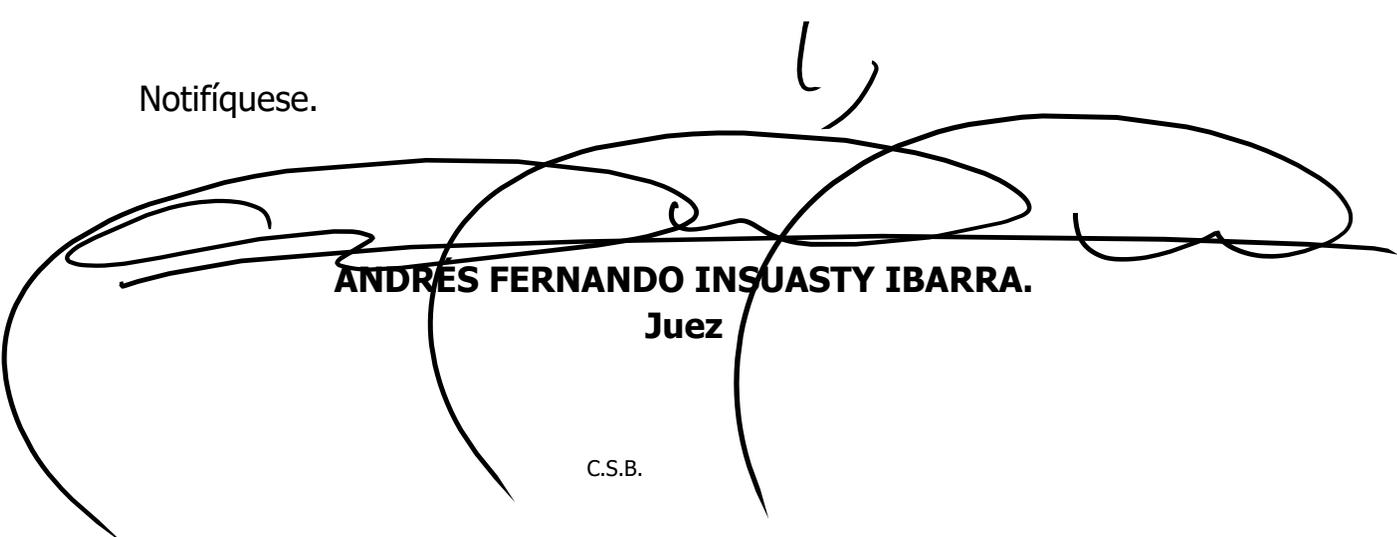
PRIMERO: DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de **S.B.O.**, quien permanecerá en ubicación en medio familiar a cargo de su progenitora **K.A.O.H.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito la presente decisión, a todos los interesados.

CUARTO: ENVIAR las presentes diligencias al Centro Zonal Suba, una vez cumplido lo anterior, para el correspondiente archivo.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA.

Juez

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ee9634258f5cdbba8007e6217b141c13e306614c4c7bc867f0a27de36ce4d7**

Documento generado en 10/05/2021 12:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>